




BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 19 de julio de 2002 Núm. 164	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO	ADVERTENCIAS	INSERCIONES																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	1ª -Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª -Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
 Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	-
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	3	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	6	Anuncios Urgentes	-

Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
León, 5 de julio de 2002.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240402748862	L APARICIO	14506556	BILBAO	17-06-2001	120,20		RD 13/92	050.
240044615241	M CABALLERO	00244355	BURGOS	24-12-2001	90,15		RD 13/92	094.2
240044660829	J GONZALEZ	28987416	CAMBRE	20-01-2002	60,10		RD 13/92	018.1
240403200797	A FERNANDEZ	10039765	CAMPONARAYA	26-02-2002	250,00		RD 13/92	050.
240044629951	FUNERARIA Y PANTEONES SL	B24295958	LA BAÑEZA	14-12-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
240044367658	J MARTINEZ	09807192	VEGA DE GORDON	16-11-2000	901,52		L. 30/1995	002.1
240403189029	H CABERO	09748478	CANDANEDO FENAR	07-04-2002	180,00		RD 13/92	048.
240044911310	P ROBLES	09663901	LEON	03-04-2002	90,00		RD 13/92	117.1
240044900490	J VELASCO	09695555	LEON	07-04-2002	90,00		RD 13/92	117.1
240044925590	M HERAS	10195725	LEON	07-04-2002	60,00		RD 13/92	167.
240044927883	R FERNANDEZ	09745433	GENESTOSA	03-04-2002	90,00		RD 13/92	117.1
240403188815	A DE PAZ	09784601	VILLAMAÑAN	03-04-2002	180,00		RD 13/92	048.
240044889109	F NIEVA	07497657	ALCOBENDAS	23-03-2002	60,00		RD 13/92	167.
240403186235	A RUS	50037402	ALCOBENDAS	19-03-2002	120,00		RD 13/92	050.
240044672248	K EL MADKOURI	X0905055M	MADRID	28-01-2002	60,00		RD 13/92	029.1
240402794938	G SERRANO	11829473	MADRID	10-10-2001	120,20		RD 13/92	048.
240044898792	J DIAZ	11369160	ALORA	03-04-2002	90,00		RD 13/92	117.1
240402824256	N LLORENTE	00831049	MARBELLA	07-01-2002	120,20		RD 13/92	050.
240044901468	C PEREZ	11074592	MIERES	03-04-2002	60,00		RD 13/92	018.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240044624412	M ANGULO	43041499	PALMA MALLORCA	23-12-2001	93,16		RDL 339/90	061.1
240044885268	M ESQUINA	28857372	S JUAN AZNALFARACHE	18-02-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
240044619386	V CEPEDA	11964174	ROSINOS DE VIDRIAL	21-02-2002	150,00		RD 13/92	003.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 5 de julio de 2002.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Articulo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240403183945	S LOPEZ	34241525	BADAJOS	07-03-2002	180,00		RD 13/92	050.
240403182140	G BENEITEZ	76757465	BARAKALDO	16-04-2002	180,00		RD 13/92	050.
240044834790	J BORJA	11909703	BASAURI	28-03-2002	150,00		RD 13/92	003.1
240403190810	A STERLING	14937250	BILBAO	04-05-2002	200,00		RD 13/92	050.
240044925930	J HUGUET	51584442	LAS ARENAS	06-05-2002	60,00		RD 13/92	167.
240403198729	L MARTINEZ	51894673	SANTA MARIA DE GUE	01-05-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
240403191000	D ORTIZ DE LA TORRE	42743815	LAS PALMAS G C	08-05-2002	140,00		RD 13/92	052.
240044925874	E MESSAUDI	X0536453R	CHURRIANA DE LA VEGA	06-05-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
240044839979	R VILLAMOR	10047043	LOSADA	05-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
240044810542	R JIMENEZ	71511366	CACABELOS	24-04-2002	0,00		L. 30/1995	002.1
249044814385	J LOPEZ	09741315	CEA	21-05-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
240403216446	J RECIO	09760605	ALEJE	07-05-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
240403223359	M MORAN	10198470	LA BAÑEZA	09-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
240403216525	A SANTOVEÑA	71546893	LA BAÑEZA	08-05-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
240403216409	L ROBLES	09710627	LEON	07-05-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
240403217931	M SAN JOSE	09780644	LEON	05-05-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
240044670148	I CARRIZO	10531799	LEON	19-01-2002	90,15		RD 13/92	143.1
240403199060	J PEREZ	09614440	MANSILLA DE MULAS	06-05-2002	520,00	1	RD 13/92	050.
240044875070	J PACHECO	71550645	CABANILAS DE SAN	15-02-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
240403216276	L BRASA	10048465	PONFERRADA	06-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
240044854752	J BLAS	10194892	S FELIZ LAVANDERAS	17-03-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
240044856840	D VILLAN	71452552	TROBAJO DEL CAMINO	04-05-2002	0,00		L. 30/1995	002.1
240044907884	J GRANDE	09684282	LA GARANDILLA	24-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
240044972037	TRANSPORTES LAMAGRANDE S A	A24030736	VILLABLINO	06-05-2002	60,00		RD 13/92	014.1C
240044972268	A MESSAUDI	X1314913A	VILLADANGOS PARAMO	06-05-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
240044979032	C VALLE	09766325	VILLAQUILAMBRE	09-05-2002	60,00		RD 13/92	018.1
240044839600	A LOPEZ	34271040	QUIROGA	23-03-2002	90,00		RD 13/92	090.1
240403223384	J HERNANDEZ	11814012	LAS ROZAS DE MADRID	09-05-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
240044858356	R OJEDA	15247705	MAJADAHONDA	30-03-2002	90,00		RD 13/92	094.2
240044318908	F NAVARRO	34796286	ESPINARDO	11-02-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
240403218017	J OROZ	16211363	LA FRESNEDA	06-05-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
240044894646	J DA COSTA	X0168018A	GOMARIZ	17-03-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
240044914270	S FERNANDEZ	76724435	EL BARCO DE VALDEO	10-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
240044929557	TRANS BIAGA S L	B20518080	ORDIZIA	07-05-2002	450,00		RD 13/92	013.2
240044929570	J JORGE	09281525	VALLADOLID	10-05-2002	60,00		RD 13/92	099.1
240044867643	M ALEJOS	12002199	VALLADOLID	25-04-2002	90,00		RD 13/92	094.2
249402833630	F FERNANDEZ	12163756	VALLADOLID	23-05-2002	300,51		RDL 339/90	072.3

5485

136,00 euros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la localidad donde tenga su sede el órgano autor del acto, o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio del recurrente, todo ello de acuerdo con lo establecido en la norma segunda del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del mismo precepto legal.

La presente resolución será firme desde la fecha en que se realice la presente publicación.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de 15 días y si, además, se le ha impuesto la suspensión de la autorización administrativa para conducir, deberá entregar ésta dentro de los 5 días hábiles. Ambos plazos se contarán a partir de la citada publicación y, transcurridos los mismos, se procederá a la ejecución de la sanción de la siguiente forma: la cuantía económica a través del procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), y la suspensión de la autorización, ordenando su recogida por los agentes de la autoridad (artículo 83 del citado texto legal).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 4 de julio de 2002.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF	MUNICIPIO	FECHA	CUANTÍA	S	PRECEPTO	ARTº
240402800872	R. MARTIN	30.564.131	AMURRIO	23.11.01	240,40		RD 13/92	50
24004457726	S. RODRIGUEZ	10.198.375	ASTORGA	18.05.01	60,10		RD 13/92	167
240043995856	V. PINTOR	10.022.881	CAMPONARAYA	21.07.01	90,15		RD 13/92	94-2
240402815644	J.M. BRASAS	09.691.724	LEON	24.11.01	180,30		RD 13/92	50
240044264134	R. PASTRANA	09.807.714	LEON	13.02.01	901,52	2-1	D 30/1995	2-1
240402808032	C. VALDES	50.841.722	MADRID	01.11.01	180,30		RD 13/92	48
240402792127	R. DE ANTONIO	89.667	MADRID	16.10.01	180,30		RD 13/92	50
240044421677	J.C. SANCHÉZ	05.271.766	MORALZARZAL	15.04.01	300,51	01	RD 13/92	84-1
240044451414	F. PEREZ	51.969.888	MOSTOLES	23.06.01	60,10	3-1	D 30/1995	3-1B
240402820573	R. BLANCO	10.052.952	PONFERRADA	08.12.01	180,30		RD 13/92	50
240044521246	J. RAMOS	10.203.828	SAN JUSTO VEGA	07.09.01	96,16		RD 13/92	113-1
240044534381	J. FERNANDEZ	71.419.956	SANTA MARIA PARAMO	20.09.01	96,16		RD 13/92	113-1
240044544799	J.A. SARMIENTO	71.548.562	SANTA MARIA PARAMO	20.09.01	96,16		RD 13/92	113-1
240402767388	A. BLANCO	13.731.227	SANTANDER	22.09.01	180,30		RD 13/92	48
240402790027	R. FERNANDEZ	13.788.963	SANTANDER	11.09.01	120,20		RD 13/92	48
240044539883	TRANSARCADIA SL.	B-20402101	SANTOMERA	28.08.01	150,25		RDL 339/90	62.2
240402803101	A. GALLEGOS	04.118.891	TALAVERA DE LA REINA	30.10.01	300,51	01	RD 13/92	50
240044427242	REIRIZ TRANSPORT S.L.	B-36683860	VIGO	20.08.01	150,25		RD 13/92	13-1
240044314034	J. RODRIGUEZ	09.730.552	VILLABLINO	13.08.01	450,76	02	RD 13/92	3-1
240044505563	J.A. GOMEZ	08.932.778	VILLAQUILAMBRE	02.07.01	90,15		RD 13/92	146-1
240402815590	G. PANERA	09.767.712	VILLAQUILAMBRE	24.11.01	120,20		RD 13/92	50

5452

105,00 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Dependencia de Recaudación

Don Felipe Rodríguez Rojo, Jefe de Dependencia de Recaudación en funciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme al artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación de la AEAT de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Dependencia de Recaudación, Gran Vía de San Marcos, 18 (3ª planta) León.

Apellidos nombre/denominación social	NIF/CIF	nº justificante motivo
Balado Bandín María	19989312K	Derivación respon.
Barreiro Martínez Juan Manuel	9724094	Notifica. embargo
Cramer Díez Fritz Hendrik	X2493199E	Notific. resolu.
Desmontes Bercianos, S.L.	B24238685	Provide. de apr.
Dimar	B24352031	Comunic. deriva.
Estructuras Renueva, S.L.	B24325359	Comunic. deriva.
Fulcar Fermín Deyanira	X297464M	Notifi. embargo
García García, Julián	10074872	Comunicac. deriva.
García Rebanal, Juan José	12758967	Puesta manifes.
Investigación de Hormigones, S.L.	B24314643	240210008970P
Investigación de Hormigones, S.L.	B24314643	240210008971Y
Urbanizaciones Omaña, S.L.	B24314791	Comunica. deriva.

León, 3 de julio de 2002.-Firma (ilegible).

4678

29,60 euros

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de su tramitación

DELEGADO DE LA AEAT DE LEÓN

Lugar de comparecencia

SECRETARIA GENERAL DE AEAT. PLANTA SOTANO. SECCION NOTIFICACIONE GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
AMBIENTES DECORACION DIEZ SL	B24316937
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LASY-LEON	B24403435
CYPROIN SL	B24311565
CYPROIN SL	B24311565
CYPROIN SL	B24311565
GESTION Y DISTRIBUCION DE FRUTAS SL	B24283103
GESTION Y DISTRIBUCION DE FRUTAS SL	B24283103
GODOS VIDAL MIGUEL ANGEL	9721869E
JOSAUTO IMPORTACION SL	B24393845
JOSAUTO IMPORTACION SL	B24393845
MARTINEZ GARCIA M ELENA	9769966A
MORAN FENTE MARIA BELINDA	9755079C
SDAD COOP TEXTIL EL NEGRILLON	F24303448
UNIVERSIDAD EUROPEA ENSEÑANZA	B24369985

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
ABD MENES Y BAENA CONSTRUCCIONES	B24390791
ACEBAL ALVAREZ MANUEL	11037017F
ALVAREZ DIEZ ESTEBAN CARLOS	9747557L
ANAYA TERMENON JOSE LUIS	9754186R
ARMANDO VAQUERO CONSTANTINO	10169210J
ARMANDO VAQUERO RAFAEL	11888894X
AVELLANEDA Y GARCIA, SL	B24297962
BRAGA IGLESIAS ALFREDO	9691485K
CAMPOMANES BARROSO TOMAS	9724570D
CARBALLO ORDOÑEZ JAVIER JUSTO	9740374N
CARBONES PACHO SL	B24391609
COMERCIAL DE PINTURAS LACIANA SL	B24345480
CONSTRUCCIONES FRANCO FERNANDEZ SL	B24009383
DIONISIO VICENTE GARCIA FERNANDEZ	9770046Z
DOMINGUEZ CANSINOS RAFAEL	9749454F
E.G. ARTE Y DISEÑO LEON, SL	B24387896
ESTRUCTURAS DE HORMIGON LORENZO SL	B24408122
FABBRI GABRIELE	X1831814
FERNANDEZ MARTINEZ DOMINGO	9712470F
FERNANDEZ PEDRERA CORREA JUAN ENRIQ	46124159M
FERNANDEZ VALPARIS JACOBA	9761259J
FERROFERMA SL	B24376741
GARCIA MIGUELEZ PASCUAL	71541875F
GONZALEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	9793309R
GONZALEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	9793309R
GONZALEZ RIESGO MARIA ISABEL	9811991F
IBEROS00 SL	B24336208
IBEROS00 SL	B24336208
JARCAB SL	B24222259
JOSE MARIA RIVAS PASTRANA	9714363Z

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
LABORAL SAYCA SL	B24217382
MADERAS ESLA SL	B24370348
MARCUERQUIAGA ZUAZAGOITIA JUAN	30643959R
MARTINEZ LOPEZ JESUS	14871033S
MATADERO COMARCAL DEL BIERZO SA	A24064453
MEMENDI ZARATE MANUEL	14500869J
MESON CAÑO SL	B24296956
MONTEJES PINEDO MARTINEZ SL	B24337370
OBRAIDOR CONFITERIA SAN JOSE SL	B24318362
ORTOPEDIA LANCIA SL	B24350340
OTEO LLORENTE AGUSTIN	9603385B
OUMHATOU MOHA	X2713485Z
PEREZ ALVAREZ SALVADOR	9796907B
PUEENTE SAENZ JOSE MANUEL DE LA	9771201L
REPARACIONES RUR SL	B24410235
RESTAURACION BENITEZ BONET SL	B24398372
RESTAURACION BENITEZ BONET SL	B24398372
RODRIGUEZ CARNDIN MARGARITA	9748384H
RODRIGUEZ MARCOS JOSE MARIA	9633038V
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	9742766N
SANCHEZ PASTRANA JOSE FERNANDO	9724880C
SANTAMARTA HIDALGO CRESCENCIO	9731397M
SDAD COOP TEXTIL PEÑAS BLANCAS	F24383770
SIERRA FREIRE FERNANDO	9760837M
TUBO TERM SL	B24291916

Órgano responsable de su tramitación

DEPENDENCIA DE INSPECCION DE LA DELEGACION DE LA AEAT LEON

Lugar de comparecencia

SECRETARIA DE INSPECCION, 2ª PLANTA DE LA AEAT DE LEON GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
ANTRACITAS DE FILGUEIRA SA	B21432162
ANTRACITAS DE FILGUEIRA SA	A24048530
ANTRACITAS DE FILGUEIRA SA	A24048530
COMERCIAL STROMMES SL	B82359688
ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y MANTEN	B24378226
ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y MANTEN	B24378226
ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y MANTEN	B24378226
ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y MANTEN	B24378226
ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y MANTEN	B24378226
PURIFICACION GONZALEZ DIEZ, REPRES.	10054770K
RABANAL RODRIGUEZ SANTIAGO Y CONYUG	94664442X
SETAS BERCIANAS SL	B21432162
SETAS BERCIANAS SL	B21432162
SETAS BERCIANOS SL	B21432162
SL LEONESA DE MAQUINARIA AGRICOLA	B24007767

Órgano responsable de su tramitación

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA DE LA AEAT DE LEON

Lugar de comparecencia

SECRETARIA GENERAL. PLANTA SOTANO. SECCION DE NOTIFICACIONES GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
BLANCO QUERO MANUEL	9740131E
GONZALEZ RIESGO MARIA ISABEL	9811991F
MAXIKIT SL	B24347577
MAXIKIT SL	B24347577

Procedimiento que las motiva:

LIQUIDACIONES PROVISIONALES

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
GEMAR SOCIEDAD CIVIL	G24373250
GUTIERREZ HERRERO MIGUEL	9773656J
LOPEZ RODRIGUEZ CESAR	9807364A
REPARTOS POSTALES DEL NORTE, SL	B24258394
REPARTOS POSTALES DEL NORTE, SL	B24258394
REPARTOS POSTALES DEL NORTE, SL	B24258394

La Jefe de Sección de A.R. Notificaciones, Gregoria García Nistal.-Vº Bº, Reinería Díez Alonso.

5287

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MADRID**ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AEAT DE MADRID**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ver tabla anexo 1).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO 1: ÓRGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

- 28005.- Admón. Alcalá de Henares - calle Navarro y Ledesma, 4 28807 - Alcalá de Henares.
 28006.- Admón. Alcobendas - calle Ruperto Chapí, 30 28100 - Alcobendas.
 28007.- Admón. Alcorcón - calle Parque Ordesa, 3 28925 - Alcorcón.
 28013.- Admón. Aranjuez - Ala Norte de la Casa de Caballeros, 12 28300 - Aranjuez.
 28014.- Admón. Arganda - calle Libertad, 6 28500 - Arganda.
 28045.- Admón. Colmenar Viejo - calle Padre Claret, 15 28770 - Colmenar Viejo.
 28054.- Admón. El Escorial - plaza Segovia, 1 28280 - El Escorial.
 28058.- Admón. Fuenlabrada - calle del Plata, 2-4-6 28940 - Fuenlabrada.
 28065.- Admón. Getafe - avenida Juan de la Cierva, 25 28902 - Getafe.
 28074.- Admón. Leganés - plaza Comunidad de Madrid, 4 28914 - Leganés.
 28092.- Admón. Móstoles - calle Bécquer, 2 28932 - Móstoles.
 28115.- Admón. Pozuelo de Alarcón - CM Valdenigrales, 4 28223 - Pozuelo de Alarcón.
 28148.- Admón. Torrejón de Ardoz - CR Loeches c/v Alcuñeza, 58, 28850 - Torrejón de Ardoz.
 28601.- Admón. Arganzuela - PS Olmos, 20 28005 - Madrid.
 28602.- Admón. Carabanchel - calle Aguacate, 27 28044 - Madrid.
 28603.- Admón. Centro - calle Montalbán, 6 28014 - Madrid.
 28604.- Admón. Ciudad Lineal - calle Arturo Soria, 99 28043 - Madrid.
 28605.- Admón. Chamartín - calle Uruguay, 16 28016 - Madrid.
 28606.- Admón. Fuencarral - calle Fermín Caballero, 66 28034 - Madrid.
 28607.- Admón. Hortaleza-Barajas - calle Torquemada, 2 28043 - Madrid.
 28608.- Admón. Latina - calle Maqueda, 18 28024 - Madrid.
 28609.- Admón. Villa de Vallecas - calle Puentelarra, 8 28031 - Madrid.
 28610.- Admón. Moratalaz-Vicálvaro - CM Vinateros, 51 28030 - Madrid.
 28611.- Admón. Retiro - plaza Doctor Laguna, 11-12-13 28009 - Madrid.
 28612.- Admón. Salamanca - calle Núñez de Balboa, 40 28001 - Madrid.
 28613.- Admón. San Blas - calle Pobladora del Valle, 15 28037 - Madrid.
 28614.- Admón. Puento de Vallecas - calle Manuel Arranz, c/v Cuelgamuros, 20 28038 - Madrid.
 28615.- Admón. Villaverde-Usera - calle Almendrales, 35 28026 - Madrid.
 28616.- Admón. Guzmán el Bueno - calle Guzmán el Bueno, 139 28003 - Madrid.
 28622.- Dependencia de Recaudación - calle Guzmán el Bueno, 139 28003 - Madrid.
 28952.- Dependencia Central de Recaudación - calle Lérida, 32-34 28020 - Madrid.

Sujeto pasivo	NIF/CIF	nº exp.	procedimiento	Órgano (1)	
				lugar	unidad
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040098240242205	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040098240242216	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040098240242227	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040098240242238	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040099240242240	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040099240242250	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040099240242261	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040099240242272	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040000240242283	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040000240242294	apremio	28622	28782
Augusto García Senador S.A.	79323960	S2040000240242305	apremio	28622	28782

Madrid, 6 de febrero de 2002.-El Delegado Especial AEAT, Juan Beceiro Mosquera.

2702

45,60 euros

Confederación Hidrográfica del Duero Junta de Castilla y León

NOTA-ANUNCIO

EXPEDIENTE: C-23.104-LE.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA: "LA MAJÚA".

En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental y en cumplimiento del Artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, se somete al trámite de información pública la petición de autorización del aprovechamiento de aguas, la declaración de utilidad pública, así como el Estudio de Impacto Ambiental del aprovechamiento hidroeléctrico "La Majúa", que deriva las aguas del río La Majúa, en el término municipal de San Emiliano (León).

INFORMACION PÚBLICA

PETICIONARIO: PAMSA
 REPRESENTANTE: D. Jorge Martínez Lanza
 DOMICILIO: Roa de la Vega, 25 - LEÓN
 OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Producción energía eléctrica
 CAUDAL: 700 l/seg.
 CORRIENTE DE DONDE DERIVAN LAS AGUAS: Río La Majúa
 DESNIVEL MÁXIMO DEL APROVECHAMIENTO: 192,34 Metros
 POTENCIA A INSTALAR: 1.800 KVA
 PROVINCIA DE LA TOMA: León
 TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS: San Emiliano

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DEL APROVECHAMIENTO:

La obra de toma consistirá en la construcción de un azud de tierra compactada con desagüe de vertedero recto sobre canal trapecial de hormigón y tubo de hormigón de descarga al río, con lámina de polietileno recubierta con enrocamiento en su parte superior del talud de aguas arriba y con desarenador previo al canal, con una longitud de 100 metros y una altura de 10 metros.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS:

LA TURBINA: Tipo Peltón de eje horizontal de velocidad 500 r.p.m.

EL GENERADOR: Es de tipo trifásico sincrónico de una potencia máxima de 1.800 KVA, de velocidad de giro 500 r.p.m., y una longitud de 1,805 metros, y altura de 1,27 metros.

TRANSFORMADOR: Es de tipo trifásico 50 H₂ en baño de aceite, cuyas características son:

Potencia: 2.000 KVA
 Grupo de conexión: Dyn11
 Relación de transformación: 0,23/0,4/6 a 15 KV.

Línea de interconexión: La conexión del salto con el sistema eléctrico se realiza mediante una línea eléctrica subterránea de 270 metros de longitud, y que enlaza con otra de la Cia. UEFSA, de 15 KV de tensión, y sección seleccionada LA-56.

PRINCIPALES MEDIDAS CORRECTORA A APLICAR PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS IMPACTOS PRODUCIDOS.

- Revegetación de las zonas modificadas por las obras con especies de la zona.
- Colocación de barreras vegetales para la mimetización de las acciones.
- Colocación de rejillas en la toma para evitar la entrada de la fauna piscícola.

- Análisis del agua.
- Instalación de línea de Alta Tensión subterránea.
- Edificio en consonancia con las edificaciones locales.
- Enterrado de canales.
- Parada de la central en estiaje.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Los propietarios particulares que se relacionan, son afectados en las inmediaciones de la toma, el canal, la línea de alta tensión y en la ubicación de la central, discurriendo el resto de las obras por terrenos comunales y monte público siempre que es posible.

Concesiones afectadas - término municipal de San Emiliano

Nº afectado	PROPIETARIO	Salto m.	Caudal l/seg.	Uso
1	Alvarez Alvarez Rolenda y Hermanos	3,68	340	motriz

Fincas afectadas

Polígono 8

Nº de afectado	Nº de finca	PROPIETARIO	Superficie en m ² .
2	615	Alvarez Alvarez M ^a Angeles y Hermanos	1.383
3	616	Alonso Alvarez, Antolina	738
4	617	Alvarez Alonso, Pedro	830
5	618	Alonso Alvarez, Ildelisa	738
6	619	Alvarez Alonso, Pedro	1.291
7	620	Alonso Alvarez, Casilda	3.689
8	621	Alvarez Melendez, Francisco	2.029
9	624	Alvarez Alvarez, Emilio	5.719
10	640	Marcello Alvarez, Emilio	2.029
11	641	Alvarez Alvarez, Elpidio	1.107
12	642	Desconocido	1.107
13	643	Morán Pérez, Balbina	1.937
14	644	Fernández Riesco, Florentino	1.660
15	645	Alvarez Alonso, Pedro	1.291
16	646	Morán Alonso, Pedro	922
17	647	Rodríguez Morán, José	1.660
18	654	Alvarez Narcello, Deotina	1.752

19	655	Alvarez Díez, María	1.934
20	656	Alvarez Alvare, Rufina	1.591
21	657	Alvarez Alonso, Manuela	1.989
22	714	Rodríguez Ordoñez, Claudio	1.340
23	715	Casero Alonso, Francisca	2.105
24	716	García Majúa, Manuel	1.531
25	717	Alonso Alvarez, Casilda	1.914
26	721	Fernández Riesco, Florentino	4.785

27	722	Alvarez Alonso, Manuela	1.340
28	723	Rodríguez Morán, José	2.201
29	724	Morán Marcelo Vidal y Argelia	3.828
30	725	Alvarez Alvarez, Emilio	3.062
31	727	Marcello Alvarez, Emilio	2.010
32	728	Ordoñez Alvarez, Josefa Herederos	1.914
33	729	Alonso Alvarez, Constantino y otros	2.488
34	730	Fernández Riesco, Florentino	3.067
35	731	García Majúa, Manuel	3.254
36	72	Desconocido	
37	733	Hidalgo Alvarez, Ladislao	3.637
38	2144 a-b	M.U.P. nº 266 La Majúa	

Polígono 12

39	1107	Alvarez Marcello, Joaquina	144
40	1108	Moro García, Maximino	144
41	1109	Alvarez Marcello, Joaquina	144
42	1110	Diez Alvarez, Ladislado	144
43	1111	Rodríguez Ordoñez, Claudio	144
44	1117	Diez Alvarez, Ladislado	4.498
45	1118	Alvarez Alvarez, M ^a Angela y Hnos.	957
46	1119	Marcello Alvarez, Emilio	1.723
47	1120	Alonso Alvarez, Idelisa	2.105
48	1121	Alvarez, Alvarez, Perfecto	1.914
49	1122	Alvarez Alvarez, Rufina	1.914
50	1123	Alvarez Alvarez, Avencio	3.541
51	1124	Alvarez Alonso, Isabel	3.541
52	1125	Alvarez Alonso, Juan Antonio	2.776
53	1126	Alvarez Alvarez, Emilio	4.498
54	1127	Alvarez Alvarez, Isaac	4.211

55	1128	Alvarez Garcia, César	4.498
56	1129	Alvarez Alvarez, Emilio	4.211
57	1130	Alvarez Melendez, Francisco	2.010
58	1131	Alvarez Alonso, Juan Antonio	1.723
59	1132	Alvarez Alonso, Excelsima	2.681
60	1133	Martínez Marín, Cándido	1.340
61	1134	Alvarez Alvarez, Rufina	1.340
62	1135	Alvarez Marcello, Joaquina	2.967
63	1136	Marcello Alvarez Celestina	1.627
64	1137	Alvarez Alvarez, Rolenda	957
65	1138	Fernández Riesco, Florentino	4.594

Lo que se hace público para poder examinar el proyecto, y el Estudio de Impacto Ambiental, en la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, y en el Ayuntamiento de San Emiliano (León), y formular por escrito las reclamaciones oportunas, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Valladolid, 22 de mayo de 2002.—Por la Confederación Hidrográfica del Duero, el Comisario de Aguas, Julio Pajares Alonso.—Por la Delegación Territorial, el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

5270

108,80 euros

* * *

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa BA-Vidrio, S.A. (antes Vidriera Leonesa, S.A.) (código 240500-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 6 de junio de 2002.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 01.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto regular las condiciones de trabajo entre la empresa "BA-VIDRIO, S.A." (antes "Vidriera Leonesa, S.A.") y los trabajadores de su centro de trabajo de León vinculados a ella mediante relación laboral establecida en virtud de las distintas modalidades contractuales contempladas por la legislación vigente en cada momento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 02.- Partes concertantes.

Las partes concertantes del presente convenio son el Comité de Empresa de la fábrica de León en representación de los trabajadores, y la dirección de la Empresa en nombre de "BA-Vidrio, S.A."

Artículo 03.- Ámbito funcional.

El Convenio Colectivo afecta a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que presten sus servicios en la fábrica de León, en el desempeño de funciones técnicas, comerciales, administrativas, de compras, logística, producción, mantenimiento y cualesquiera otras que allí se desarrollen.

Artículo 04.- Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el Convenio afectan exclusivamente a la fábrica de la empresa en León, carretera de Zamora Km. 5,5.

Artículo 05.- Ámbito personal.

Las normas contenidas en este Convenio afectan a todo el personal que preste servicios en la fábrica de León mediando una relación contractual laboral por cuenta ajena de naturaleza ordinaria con "BA-Vidrio, S.A."

Quedan excluidos del ámbito personal del convenio:

- Los titulares de relaciones contractuales de las reguladas en el apartado 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Los titulares de relaciones laborales especiales de alta dirección de las reguladas en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto.

Artículo 06.- Ámbito temporal.

6.1.- Vigencia.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2002.

6.2.- Duración, denuncia y prórroga.

Duración.- La duración del convenio será de tres años contados desde el día 1 de enero de 2002, cualquiera que sea el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Prórroga.- En el caso de que el Convenio no resultara denunciado por ninguna de las partes en el tiempo y en la forma recogidos en el apartado siguiente, se considerará prorrogado tácitamente por períodos de un año natural.

Denuncia.- La denuncia del Convenio queda regulada en los términos y con los efectos que siguen:

La parte que la formule deberá notificarla a la otra dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización prevista.

Efectuada la denuncia, la totalidad de la regulación contenida en el Convenio Colectivo se mantendrá en vigor desde la fecha de

finalización de su vigencia hasta su sustitución por un nuevo convenio colectivo, con el carácter de condiciones disfrutadas colectivamente por los trabajadores afectados. Esta situación será igualmente aplicable a la denuncia de vigencia efectuada en cualquiera de las prórrogas del Convenio.

CAPÍTULO II.- CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CONVENIO.

Artículo 07.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico, indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y su actual redacción. En tal supuesto, las partes concertantes deberán volver a reunirse con el fin de negociar tanto el aspecto o aspectos cuestionado/s como en su conjunto el resto del convenio, de manera que se mantenga la reciprocidad de contraprestaciones inicialmente obtenida.

Artículo 08.- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales preexistentes que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose reconocidas estrictamente como una condición personal o derecho adquirido.

Artículo 09.- Compensación y absorción.

Compensación.- Las condiciones pactadas en el Convenio son compensables en su totalidad con las que rigieran con anterioridad al mismo. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica preexistentes.

Absorción.- Las regulaciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, así como las convencionales de ámbito superior que pudieran en su caso afectar al Convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales o convencionales vigentes con anterioridad al mismo, superan el nivel total de éste.

Artículo 10.- Derecho supletorio.

En todas aquellas materias que no estén expresamente reguladas en este Convenio, ambas partes acuerdan remitirse a lo que sobre ellas disponga el Convenio Colectivo General de Industrias Extractivas, Vidrio y Cerámica y Comercio Exclusivista.

Artículo 11.- Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio.

Para velar por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una comisión paritaria formada por cinco miembros designados por la dirección de la empresa y otros cinco miembros designados por la representación de los trabajadores.

Esta comisión actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que corresponden únicamente a la dirección de la empresa, manteniéndose siempre dentro del ámbito del propio Convenio y de las normas legales que regulan los convenios colectivos.

Serán funciones de la comisión, las siguientes:

- La interpretación del Convenio.

- A requerimiento de cualquiera de las partes, la mediación en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del mismo.

En cuanto a su régimen de funcionamiento, se estará a lo dispuesto al respecto en el Título X del presente Convenio.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DEL PERSONAL.

CAPÍTULO I.- INCORPORACIÓN DEL PERSONAL Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 12.- Contratación.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas generales sobre colocación vigentes en cada momento, empleando según sus necesidades cuantas modalidades de contratos de trabajo se en-

cuentren recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y legislación laboral general de desarrollo del mismo.

Artículo 13.- Periodo de prueba.

13.1.- Duración.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuya duración no podrá exceder en ningún caso del tiempo fijado a continuación según los distintos grupos profesionales:

GRUPO PROFESIONAL	TIEMPO DE DURACIÓN
4,5 y 6	4 meses
1, 2 y 3	1 mes

13.2.- Establecimiento del período de prueba y consecuencias del mismo.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito.

Durante el periodo de prueba, por parte de la empresa y el trabajador se podrá resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 14.- Progresión económica en cada grupo profesional.

14.1.- Tramos de progresión económica.

Para cada grupo profesional y nivel salarial se establecen dos tramos de progresión económica cuyos criterios, a los efectos de la adscripción del trabajador a cada uno de ellos, son los siguientes:

a.- Tramo inicial.

Se corresponde con el nivel retributivo inicial para cada categoría profesional dentro del grupo profesional y nivel salarial al que se encuentre adscrito.

Tiene carácter transitorio relacionado con el período de adaptación personal y ocupacional al puesto de trabajo de los trabajadores DE NUEVO INGRESO EN LA EMPRESA, sin perjuicio del acuerdo a que llegue el Comité Técnico de Grupos Profesionales y Convergencias Salariales a que se refiere la Disposición Transitoria Primera.

Se entenderá cumplido el período de adaptación, por el transcurso de 12 meses en el grupo profesional.

Durante este período, el trabajador percibirá la remuneración establecida en este convenio para la categoría profesional del grupo profesional al que se encuentre adscrito.

b.- Tramo consolidado.

Se corresponde con el nivel retributivo consolidado a su categoría profesional y dentro del grupo profesional al que se encuentre adscrito.

Se accede a él una vez cumplido el requisito de permanencia temporal en el tramo inicial, según valoración efectuada por la dirección de la empresa.

Desde el momento de acceso, el trabajador percibirá la retribución establecida en este convenio para el nivel del tramo.

Los valores de cada tramo son los que se detallan en el Anexo I, sin perjuicio del acuerdo a que llegue el Comité Técnico ya indicado.

CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 15.- Grupos profesionales. Concepto y criterios de encuadramiento.

15.1.- Concepto de GRUPO PROFESIONAL.

Se entiende por GRUPO PROFESIONAL la unidad de clasificación que agrupa, de forma homogénea, las aptitudes profesionales, la formación requerida y el contenido general de la prestación, desde el punto de vista organizativo, constituyendo además el marco funcional del trabajo a desarrollar por el trabajador.

15.2.- Factores de encuadramiento.

El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente Convenio Colectivo dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado GRUPO PROFESIONAL es el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores:

a.- Formación y experiencia.

Factor relacionado con la formación básica y complementaria necesarias para desempeñar correctamente los cometidos de la ac-

tividad, con la experiencia adquirida y con el grado de dificultad para adquirir dichos conocimientos y experiencia.

b.- Iniciativa.

Factor relacionado con el grado de seguimiento de normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c.- Autonomía.

Factor relacionado con el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones desarrolladas.

d.- Responsabilidad.

Factor relacionado con la influencia que tiene el desempeño de una función sobre los resultados de la empresa, teniendo en cuenta la importancia de las consecuencias de la gestión, así como la atención, precaución y precisión que deben observarse para evitar errores de los que podrían derivarse inconvenientes que dificulten los procesos operativos, produzcan daños en las instalaciones, la maquinaria, los materiales o los productos y, en general, ocasionen perjuicios económicos de cualquier tipo.

e.- Mando.

Factor relacionado con el grado de dirección, coordinación, orientación, desarrollo y motivación de personas en el desempeño de sus funciones, así como con el control de los resultados alcanzados por ellas, cuyo alcance y amplitud vienen determinados tanto por el nivel de interrelación que es preciso mantener como por la naturaleza y dimensión del colectivo.

f.- Y cualesquiera otros criterios a que llegue el Comité Técnico de Grupos Profesionales y de Convergencias Salariales, de conformidad con el mandato que se establece en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 16.- Grupos profesionales. Clasificación por la aplicación de los criterios de encuadramiento.

Este artículo queda sin contenido, pendiente del acuerdo que se alcance por el Comité Técnico de Grupos Profesionales y de Convergencias Salariales, según el mandato de estudio que se establece en la Disposición Transitoria Primera del presente Convenio Colectivo.

Artículo 17.- Convergencia de los actuales puestos de trabajo en los grupos profesionales y categorías profesionales correspondientes.

Ver tabla en Anexo I, con el contenido y alcance que se establece en la Disposición Transitoria Primera del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO III.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

Artículo 18.- Movilidad funcional sin cambio de grupo profesional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

El trabajador afectado por este tipo de movilidad disfrutará de la retribución correspondiente a las funciones efectivamente realizadas, a no ser que resulten inferiores a las de origen, salvo en lo que respecta a los grupos profesionales 6 y 7, donde la movilidad funcional es libremente aceptada por el trabajador.

Artículo 19.- Movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional superior.

19.1.- Supuestos de movilidad.

La movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional superior, podrá ser decidida por la dirección de la empresa de existir causas técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

19.2.- Duración.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda su categoría profesional por un periodo superior a seis meses durante un año, adquirirá la categoría por él desempeñada.

19.3.- Retribución.

Durante el tiempo de permanencia del trabajador en el ejercicio de tareas correspondientes a una categoría profesional superior, ten-

drá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que efectivamente desempeñe.

Artículo 20.- Movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional inferior.

20.1.- Supuestos de movilidad.

La movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional inferior deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

20.2.- Duración.

La duración de este tipo de movilidad consistirá en el tiempo imprescindible para la atención de las causas que la hubieran determinado.

20.3.- Retribución.

Durante el tiempo de permanencia del trabajador en el ejercicio de tareas correspondientes a un grupo profesional inferior, tendrá derecho a la retribución que estuviera percibiendo con arreglo a su grupo profesional de origen.

Artículo 21.- Movilidad a instancias del trabajador.

Los trabajadores del Departamento de Fabricación con 50 años de edad o 20 años de servicio en el mismo, podrán solicitar el cambio a otra sección de la fábrica, petición que será atendida por la empresa a no ser que existan razones objetivas que lo impidan.

En caso de que se acceda al mismo, se respetarán al trabajador sus retribuciones de origen.

CAPÍTULO IV.- FORMACIÓN.

Artículo 22.- Objeto de la formación.

La introducción de las nuevas tecnologías y sistemas de organización del trabajo, la permanente opción por la superación de los niveles de seguridad en el trabajo, así como la mejora constante de la calidad y eficacia para la satisfacción de las exigencias de los clientes, determinan que la empresa adopte los medios y procedimientos oportunos para incentivar el aprendizaje permanente en la empresa, estimulando en la plantilla el deseo de progresar; mediante el logro de un mayor nivel formativo y de una mayor capacidad profesional.

Para ello la empresa, conforme a las necesidades de adecuación de los trabajadores a los nuevos métodos productivos y de mejora de los sistemas de trabajo realizará los cursos de formación adecuados para la implantación y/o modificación de Sistemas de Organización del Trabajo, así como otros cursos de formación referidos al mantenimiento y perfeccionamiento de los niveles formativos ya ostentados por los trabajadores, y a la concienciación de los trabajadores con la observancia de la normativa referida a seguridad y salud laboral.

A tal efecto elaborará con carácter anual el correspondiente plan de formación.

22.1.- Formación obligatoria.

22.1.1.- Materias.

Será obligatoria para los trabajadores que sean convocados por la empresa, la asistencia a los cursos relacionados con:

a) la implantación de nuevos sistemas de organización del trabajo y/o modificación de los sistemas ya existentes;

b) la obtención por los trabajadores de mayores niveles de polivalencia dentro de su grupo profesional, o el mantenimiento y/o perfeccionamiento de la que acrediten;

c) la formación en materia de seguridad y salud laboral y la concienciación de los trabajadores de la necesidad de cumplimiento de los sistemas establecidos al respecto.

22.1.2.- Horario de la formación.

Como regla general los cursos deberán desarrollarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por circunstancias excepcionales referidas a la actividad productiva hayan de realizarse fuera de ella, la empresa vendrá obligada a proporcionar a los trabajadores asistentes el importe de 5 euros por cada hora completa fuera del horario normal de trabajo, así como los gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran originarse.

22.1.3.- Evaluaciones.

A la finalización de los cursos, los trabajadores que hayan recibido la formación realizarán una valoración de la misma, la cual figurará en su expediente personal, junto a la acción formativa impartida, todo lo cual se tendrá en consideración a los efectos de futuras promociones.

22.2.- Formación voluntaria.

La asistencia al resto de los cursos de formación será voluntaria para los trabajadores, debiendo ser organizados los cursos preferentemente fuera de las horas de trabajo.

Artículo 23.- Plan de formación.

23.1.- Criterios.

El plan anual de formación a que se hace referencia en el artículo anterior, estará guiado por los criterios siguientes:

23.1.1.- Formación obligatoria.

Cuando la empresa tenga la previsión de implantar nuevos sistemas de organización del trabajo y/ o modificación de los existentes, deberá contemplar la formación necesaria en los planes anuales, formación que deberá ir específicamente referida a la adecuación de los trabajadores a las nuevas tareas y/ o a la adaptación a las nuevas tecnologías, métodos y sistemas de trabajo.

La falta de señalamiento en el plan anual, de formación específicamente referida a la implantación o modificación de sistemas de trabajo, por no existir al momento de realizarlo la previsión de efectuar aquella implantación o modificación de sistemas de organización del trabajo, no dejará sin efecto la obligación empresarial de cumplir con esta obligación.

En cualquier caso, los planes anuales de formación deberán contemplar necesariamente el desarrollo de cursos destinados a fomentar los niveles de polivalencia de los trabajadores dentro de su grupo profesional, y la concienciación de los trabajadores en la observancia de la normativa de seguridad y salud laboral.

23.1.2.- Formación voluntaria.

La formación voluntaria estará orientada al logro de los objetivos siguientes:

- la elevación del nivel formativo general de los trabajadores;

- la mejora de la competencia profesional cuando se observen deficiencias en relación al desempeño de las funciones, pese a haber recibido el trabajador la formación necesaria de carácter obligatorio.

- la capacitación para la promoción y progresión profesional, así como para la adquisición de nuevas competencias para el desempeño de las funciones asignadas.

23.2.- Participación del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa participará en la elaboración de los planes de formación, remitiendo a la empresa cuantas sugerencias considere oportunas relacionadas con la impartición de cursos de formación obligatorios o voluntarios. Y, asimismo, analizará con la empresa el plan de formación ejecutado en el año anterior.

TÍTULO III.- PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO.

CAPÍTULO I.- JORNADA DE TRABAJO. HORARIOS Y DESCANOS.

Artículo 24.- Jornada anual de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas diarias y 1.754 anuales.

El cómputo de horas efectivas se realizará de modo tal que tanto al inicio como al fin de cada período de trabajo, sea éste diario o inferior al día, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 25.- Distribución de la jornada.

Para el período de vigencia del Convenio Colectivo, acuerdan las partes los siguientes sistemas iniciales de distribución de la jornada anual de trabajo:

25.1.- JORNADA ORDINARIA.

25.1.1.- Definición.

Es la que se desarrolla de lunes a viernes en horario continuado de 7.30 horas de la mañana a 15.00 horas de la tarde, a razón de un total de 37,5 horas semanales.

25.1.2.- Personal afectado.

Con carácter general, la jornada ordinaria será de aplicación al personal administrativo y técnico de la fábrica, y, en concreto, para los trabajadores con dicha función en fabricación, logística, comercial, recursos humanos, administración, etc.

25.1.3.- Horario flexible.

Los trabajadores de jornada ordinaria que, de forma regular o esporádica, quisieran acogerse voluntariamente al sistema de horario flexible, deberán comunicar al Jefe de Departamento, y al Departamento de RR.HH., el calendario a realizar, siendo obligatoria su presencia en el puesto de trabajo de 08,30 horas a 14,00 horas. El resto del tiempo hasta completar la jornada normal de 37,5 horas semanales, deberá recuperarse dentro del mes siguiente, una vez determinado por su Jefe de Departamento el trabajo a realizar. Pasado el tiempo establecido sin haber procedido a la recuperación, la empresa descontará en el mes siguiente, con independencia de la consideración de falta de puntualidad, el importe correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{SBC + PC + CPAnt \times 7}{37,5}$$

37,5

Dicha fórmula dará lugar a un importe ptas./hora.

25.1.4.- Sábados coincidentes con festivos.

Las fiestas del año que, según el calendario laboral, coincidan en sábado, serán abonadas a estos trabajadores al precio de horas extraordinarias o disfrutadas con el día equivalente, a elección del trabajador.

Una vez conocido el calendario anual, los trabajadores deberán comunicar su intención, al menos, con un mes de antelación al primer sábado coincidente.

25.2.- JORNADA A TURNOS ROTATIVOS.

25.2.1.- Definición.

Es el sistema de distribución de la jornada de trabajo desarrollado por diferentes equipos de trabajadores que ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo según un determinado ritmo.

25.2.2.- Personal afectado.

Están afectados por el régimen de turnos todos aquellos trabajadores directa o indirectamente relacionados con el proceso productivo.

25.2.3.- Criterios de funcionamiento del régimen de trabajo a turnos.

25.2.3.1.- Sistema de cinco equipos o turnos.

Este régimen consistirá en cinco equipos de trabajo (A-B-C-D-E) continuados a lo largo del año, según periodicidad establecida para 8 meses del año a base de ciclos de noche tarde y mañana, de:

1º- 6 días de trabajo continuados y 3 de descanso.

2º- 6 días de trabajo continuados y 3 de descanso.

3º- 6 días de trabajo continuado y 6 de descanso.

Para los restantes meses del año (junio, julio, agosto y septiembre), el régimen será de tres ciclos iguales de noche, tarde y mañana, en razón de:

- 6 días de trabajo continuado y 2 de descanso.

25.2.3.2.- Sistema de dos turnos.

Este régimen consistirá en 2 turnos de trabajo, alternativos por ciclos de mañana y tarde, con la siguiente frecuencia:

- 6 días de trabajo continuado y 3 de descanso.

25.2.3.- Relevos.

A la finalización de cada turno de trabajo, los trabajadores del turno saliente serán relevados por los del turno entrante.

En el caso de que al finalizar un turno no se presentara al relevo el trabajador del turno entrante sin haberlo preavisado, el del turno saliente quedará obligado a permanecer en el puesto de trabajo durante un tiempo máximo de dos horas previa advertencia de la situación a su jefe inmediato.

En este supuesto, si el trabajador careciese de medio de transporte propio, tendrá derecho a que la empresa le facilite el transporte

de regreso a su domicilio, y el exceso de jornada tendrá el tratamiento correspondiente a las horas extraordinarias estructurales.

25.2.4.- Horarios de los turnos continuos de trabajo.

Turno de mañana: de 06:00 horas a 14:00 horas.

Turno de tarde: de 14:00 horas a 22:00 horas.

Turno de noche: de 22:00 horas a 06:00 horas.

25.2.5.- Descanso para bocadillo.

Todo el personal podrá disponer diariamente del tiempo imprescindible para tomar el bocadillo, sin que ello pueda interferir en el normal desempeño de su trabajo ni suponga compensación alguna.

25.2.3.6.- Cambio de turno entre trabajadores.

Podrán intercambiar su turno los trabajadores que, perteneciendo a una misma sección, ejerzan la misma especialización o profesión dentro de la empresa, cuando quede debidamente cubierto el servicio y siempre que el responsable de la sección no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en contra.

25.2.3.7.- Ajuste horario.

Cuando a resultas del régimen de trabajo a turnos o como consecuencia del cambio horario por imperativo legal, unos equipos de trabajadores realicen más tiempo de trabajo que otros, y viceversa, ambos quedarán compensados entre sí para los años posteriores.

25.3.- SISTEMAS ALTERNATIVOS DE ORGANIZACIÓN.

Cuando por necesidades de servicio se haga necesaria la creación de otros sistemas de organización de la jornada laboral al margen de los previstos en los arts. 25.1 y 25.2, la empresa pondrá en conocimiento del Comité de Empresa esta circunstancia con carácter previo a su materialización.

En todo caso, se respetarán los sistemas actuales de organización, distintos a los ya enunciados, que se vienen desarrollando en las secciones de comercial, logística y materias primas.

Artículo 26.- Horas extraordinarias.

26.1.- Horas extraordinarias ordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias ordinarias las que se realicen por encima de la jornada establecida en el art. 25 del presente Convenio, y que no se encuentren dentro de ninguno de los supuestos establecidos en los artículos siguientes.

Salvo en el supuesto establecido en el art. 25.2.3., la realización de estas horas será voluntaria para el trabajador.

26.2.- Horas extraordinarias estructurales.

Son horas extraordinarias estructurales las que se generen como consecuencia de alguna de las actividades siguientes:

- Las necesarias para pedidos o períodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.

- Las motivadas por ausencias imprevistas, fuera de los supuestos previstos en el punto anterior.

- Las necesarias para la puesta en marcha, paradas y cambios de turnos.

- Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción.

- Las necesarias para reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Su realización será voluntaria para el trabajador.

26.3.- Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son aquellas que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros supuestos análogos, cuya no realización produciría evidentes y graves perjuicios a la propia empresa y a terceros; así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

La realización de estas horas será obligatoria para el trabajador.

26.4.- Opción.

26.4.1.- Compensación con descanso.

Si el trabajador opta por compensar las horas extraordinarias con descansos, lo hará en la proporción del 175%, y dentro de los tres meses siguientes a la fecha de realización.

La determinación de las fechas concretas de los descansos se decidirá por el jefe de la Sección a la que corresponda el trabajador.

26.4.2.- Compensación mediante la percepción de retribución.

En el caso de optar el trabajador por la compensación en metálico de las horas extraordinarias, el precio de la hora se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{SBC + PC + CPAnt \times 7 \times 1,75}{37,5}$$

37,5

26.5.- Información de las horas extraordinarias al Comité de Empresa.

La empresa informará mensualmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas por cada trabajador y sección, especificando en cada caso las causas de su realización y, en consecuencia, su naturaleza, así como el sistema de compensación elegido por los trabajadores afectados.

26.6.- Cuando con motivo de la realización de horas extraordinarias no fuera posible interrumpir el trabajo, la empresa proporcionará al trabajador la comida y el transporte necesario.

CAPÍTULO II.- LICENCIAS Y VACACIONES.

Artículo 27.- Licencias.

27.1.- Licencias retribuidas

Todos los trabajadores en plantilla de la empresa tendrán derecho, previo aviso y justificación, a faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se indica en el cuadro adjunto, abonándose el total del salario percibido por el trabajador en jornada normal de trabajo.

Causa Licencia	Duración Máxima	Justificación
1º Matrimonio del trabajador.	15 días naturales.	Libro de Familia. Certificado del Juzgado
2º Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos o hermanos políticos.	3 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
3º Nacimiento hijo	3 días naturales, ampliables a 5 si concurre enfermedad grave o intervención quirúrgica.	Libro de familia o Certificación del Juzgado
4º Enfermedad o accidente grave del cónyuge.	3 días naturales, ampliables hasta cinco si requiriera hospitalización.	Documento acreditativo de la enfermedad y del parentesco.
5º Fallecimiento de nietos, abuelos o abuelos políticos	2 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
6º Enfermedad o accidente grave de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos o abuelos políticos.	2 días naturales.	Certificado médico acreditativo.
7º Bautizo o comunión de hijos.	1 día natural.	Certificado acreditativo expedido por el titular de la parroquia correspondiente.
8º Cambio de domicilio habitual	1 día natural.	Certificado empadronamiento
9º Matrimonio de hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, padres, padres políticos o nietos.	1 día natural.	Documento acreditativo del hecho del matrimonio y del parentesco.
10º Fallecimiento de tíos carnales o tíos políticos.	1 día natural.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.

Los días de permiso establecidos en los supuestos 2, 5, 6 y 10 se aumentarán en dos cuando el hecho que los motiva tuviera lugar fuera de la provincia.

Los permisos se disfrutarán siempre de forma ininterrumpida, coincidiendo el día de disfrute o el de inicio del permiso, en caso de tratarse de más de un día, con el del acaecimiento del hecho causante, y no pudiendo ser compensados por días laborables los de permiso que coincidan con los de descanso.

Artículo 28.- Vacaciones.

28.1.- Duración.

La duración de las vacaciones será de 25 días laborales para el personal de jornada ordinaria y de 24 días laborales para el personal en régimen de turnos rotativos continuos. Ninguno de ellos será sustituido por compensación económica, y todos ellos deberán ser disfrutados dentro del año natural de su devengo.

28.2.- Período de devengo.

Para el cálculo de los días anuales de vacaciones, se computará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

28.3.- Período de disfrute.

28.3.1.- Salvo para el personal en régimen de turnos rotativos continuos, cuyo período de disfrute se establecerá de forma conjunta con el calendario anual de trabajo, se considerará con carácter general que el período normal de disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre.

28.3.2.- En aquellas secciones en que no fuera posible disfrutar las vacaciones completas dentro de dichas fechas, la empresa organizará el calendario de manera que se garantice que cada trabajador disponga de un mínimo de 12 días laborables ininterrumpidos dentro del referido período, programándose el resto en otro bloque de días consecutivos.

28.3.3.- Cuando por motivos no imputables al trabajador, este no pudiera disfrutar de la totalidad de sus vacaciones en el citado como período normal, percibirá en concepto de compensación por vacaciones fuera de fecha el importe de 6,61 euros por cada día laborable disfrutado fuera de las referidas fechas, importe que será satisfecho coincidiendo con las mismas.

28.4.- Calendarios y alteraciones.

28.4.1.- La empresa arbitrará los mecanismos oportunos para que, antes del 5 de febrero de cada año, esté elaborado y publicado en los tabloneros de anuncios, un primer borrador de Plan de Vacaciones Anuales. Los trabajadores dispondrán de diez días para presentar sus reclamaciones razonadas.

Atendidas éstas en la medida en que fuera posibles, antes del 21 de febrero la empresa pasará al Comité un segundo borrador junto con las reclamaciones desatendidas, tras lo que ésta fijará y publicará el calendario definitivo antes del 1 de marzo.

28.4.2.- En ningún caso un trabajador se verá obligado a tomar vacaciones sin haber conocido previamente, con una antelación mínima de dos meses, la fecha de inicio y duración de las mismas.

28.4.3.- Cuando fijado el calendario, la empresa impusiera cambios sobre el mismo, compensará a cada trabajador afectado con un plus de 252,43 euros.

28.4.4.- En caso de interrupción del proceso productivo (paradas por reparación de horno, averías de larga duración), el período vacacional fijado anualmente se podrá modificar para adaptarse a dichas circunstancias, previo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

28.5.- Cuantía de la paga en período de vacaciones.

La paga en tiempo de vacaciones comprenderá los conceptos salariales correspondientes al trabajador en la misma cuantía que si estuviera trabajando.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

CAPÍTULO I.- INCREMENTOS RETRIBUTIVOS.

Artículo 29.- Condiciones económicas.

El incremento económico para los años de vigencia del Convenio, es decir, años 2002, 2003 y 2004, queda establecido en el IPC real para cada año en relación con todos los conceptos y pluses salariales.

Se acuerda, asimismo, que para cada año se lleve a cabo la aplicación del IPC previsto, lo que dará lugar a que si el IPC real o definitivo, en conjunto nacional, tuviera un incremento superior al mismo, se lleve a cabo la revisión por exceso de todos los conceptos salariales.

Esta revisión se abonará en la nómina del mes siguiente a la publicación del mencionado índice.

CAPÍTULO II.-ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

La retribución de los trabajadores afectados por el presente convenio estará estructurada en los términos regulados en este capítulo.

Artículo 30.- Salario Base de Clasificación (SBC).

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo a percibir por los trabajadores por razón de su categoría, nivel y grupo profesional.

Está constituido por las cuantías que para Grupo y Nivel figuran recogidas en las tablas del Anexo I, distribuidas en los dos tramos de progresión indicados en el artículo 14, y se corresponde con la remuneración mínima garantizada de convenio, sin perjuicio de las conclusiones a que llegue en su estudio el Comité Técnico de Grupos Profesionales.

Artículo 31.- Complementos personales.

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo a percibir por los trabajadores por razón de sus circunstancias personales e individuales que tengan reconocidas en relación con la empresa.

31.1.- Complementos personales de antigüedad (CPA) y premio de fidelidad.

31.1.1.- Complemento Personal de Antigüedad (CPAn).

Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa con fecha 1 de enero de 2002 continuarán percibiendo, como una condición personal o derecho adquirido, el complemento de antigüedad que hasta la fecha les viene siendo abonado.

Dicho complemento personal se hará efectivo en base a las siguientes reglas y valores:

- Al cumplimiento de los dos primeros años en la empresa, la cantidad de 26,14 euros.

- Al cumplimiento de los 4 años en la Empresa, la cantidad de 26,14 euros.

- A partir del noveno año y consecutivamente cada cinco, la cantidad de 36,59 euros.

- El límite de percepción será el que corresponda al cumplimiento de 39 años de permanencia en la empresa.

31.1.2.- Premio de fidelidad.

Los trabajadores percibirán, por una sola vez, una paga en cuantía de 820,57 euros en concepto de premio de fidelidad, con arreglo a los siguientes criterios:

1º Se abonará cada año a los 12 trabajadores con mayor antigüedad en la Empresa, y que antes no hubieran percibido cantidad alguna por dicho concepto.

2º También se concederá a los trabajadores que, con más de 10 años de antigüedad en la empresa, se jubilen o causen baja en la misma al haber sido declarados afectados de una incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y no hubieran sido beneficiados ya por este premio.

3º Su importe se hará efectivo en la nómina del mes anterior al inicio de las vacaciones, o en la del finiquito, en los casos expresados en el párrafo anterior.

31.2.- Plus de Convenio (PC).

Es la retribución que se corresponde con la suma de las condiciones particulares de carácter exclusivo y personal más beneficiosas que a título individual tengan los trabajadores afectados por el presente Convenio, como consecuencia de las condiciones laborales que mantenían con anterioridad a la firma del mismo.

Este concepto podrá verse afectado, en su caso, por el estudio a que llegue el Comité Técnico de Grupos Profesionales que se establece en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 32.- Complementos de puesto de trabajo.

32.1.- Plus de turnicidad.

Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que desarrollan su actividad laboral sujetos al turno rotativo de trabajo.

Se entenderá que un trabajador queda desvinculado del trabajo a turnos, cuando permanezca al menos tres meses sin trabajar en dicho régimen, salvo en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo.

Cuantía.

Su cuantía será de 3,28 euros por día natural.

No obstante lo anterior, para los trabajadores en régimen de cinco turnos continuos, este importe se incrementará en 1,153 euros por cada día natural. Este importe, que se consolidará para los trabajadores a cinco turnos en el fijado anteriormente con carácter general, no tendrá actualización económica alguna para el presente año.

En ambos casos, en dicho importe quedará asumida la retribución que por plus de nocturnidad y festivos pudiera devengar el trabajador durante su periodo de vacaciones.

32.2.- Plus de disponibilidad a turnos.

Concepto y régimen de funcionamiento.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores ajenos al sistema de jornada a turnos por su disponibilidad a llevar a cabo su trabajo en dicho régimen por decisión organizativa de la empresa.

El llamamiento al trabajo en turnos será por el tiempo necesario para cubrir una necesidad generada en los equipos de trabajo y, en todo caso, ante cualquier ausencia del personal que preste su función en dicho régimen.

La adscripción de los trabajadores a la disponibilidad de trabajar en turnos será decidida de común acuerdo, y siempre a invitación de la empresa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la disposición transitoria segunda del presente Convenio.

De estimar la empresa que un trabajador incluido en la disponibilidad debe quedar excluido del sistema, deberá notificarlo al mismo con un mes de antelación a su efectividad. De ser el trabajador quien pretenda la desvinculación deberá comunicarlo a la empresa con tres meses de antelación.

Cuantía.

La cuantía de este plus será de 3,28 euros por día natural, siendo este importe incompatible con el que se establece en igual cuantía para el plus de turnos.

Durante el tiempo en que el trabajador realice el trabajo en turnos percibirá la misma retribución del puesto a sustituir, salvo en lo referente al punto anterior.

32.3.- Plus de nocturnidad.

Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes realicen su actividad laboral entre las 22 y las 6 horas.

Cuantía.

Su cuantía será de 10,52 euros por cada noche trabajada.

Aquellos trabajadores que por la rotación de los turnos tengan que trabajar en el turno nocturno de las noches del 24 y/ o 31 de Diciembre, tendrán derecho a percibir el importe de 60,10 euros.

32.4.- Plus de domingos y festivos.

Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes realicen su actividad laboral coincidiendo con domingo o festivo.

Cuantía.

Su cuantía será de 12,62 euros por cada domingo o festivo coincidente con el trabajo.

32.5.- Plus de penosidad.

Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes, con carácter no habitual, realicen trabajos en circunstancias particularmente tóxicas, penosas o peligrosas, determinadas como tales por el comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa.

Cuantía.

Su cuantía es de 2,23 euros por cada hora trabajada en las circunstancias indicadas.

Artículo 33.- Incentivos.

Es la parte de la retribución por unidad de obra a percibir por los trabajadores en función de la actividad laboral que desarrollen, o por su participación en iniciativas que determinen mejoras en la actividad productiva.

33.1.- Prima de producción.

En el plazo de dos meses a partir de la firma del Convenio, por parte de la Comisión Paritaria de Interpretación se llevará a cabo el estudio de la nueva aplicación de la Prima de Producción.

Las conclusiones del estudio se incorporarán como anexo del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto se acuerde el nuevo sistema, se mantendrán vigentes las tablas y criterios de devengos que se vienen aplicando hasta el momento de hoy.

33.2.- Prima de sugerencias.

La empresa primará la sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de trabajo y la producción, conforme a la regulación que se viene aplicando hasta la fecha.

Artículo 34.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.**34.1.- Gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad.****34.1.1.- Período de devengo.**

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias por cada año natural, la de Verano y la de Navidad, que se devengarán por semestres naturales.

34.1.2.- Fechas de pago.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, serán los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

34.1.3.- Importe de las gratificaciones.

El importe de cada una de las pagas será el que se corresponda con 30 días de salario de los siguientes conceptos salariales:

- Salario base de clasificación.
- Plus Convenio.

- Complemento personal de antigüedad.

34.2.- Gratificación extraordinaria de marzo.**34.2.1.- Período de devengo.**

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir una gratificación extraordinaria en el mes de marzo, para cuyo devengo se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

34.2.2.- Fecha de pago.

La gratificación de marzo se abonará el día 20 de marzo de cada año.

34.2.3.- Importe de la gratificación.

El importe de la gratificación de marzo estará integrado por una mensualidad de los siguientes conceptos salariales percibidos por el trabajador en el año anterior:

- Salario base de clasificación.
- Plus Convenio.
- Complemento personal de antigüedad.

Artículo 35.- Abono del salario.

El pago de la nómina de los trabajadores afectados por este convenio, se hará efectivo entre los días 1 y 5 del mes siguiente, en la entidad bancaria elegida por el trabajador y oportunamente comunicada a la empresa.

Artículo 36.- Anticipos.

El trabajador tiene derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado.

TÍTULO V.- ACCIÓN SOCIAL Y ASISTENCIAL.**CAPÍTULO I.- GARANTÍAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL.****Artículo 37.- Garantía de ingresos en situación de incapacidad temporal (IT).**

El trabajador que se encuentre de baja por incapacidad temporal, tendrá derecho a percibir con cargo a la empresa un complemento salarial de cuantía suficiente para garantizarle, junto con la

prestación de la seguridad social, el cobro del 100% de la base de cotización correspondiente al mes anterior a la baja, en los términos que seguidamente se indican.

Por accidente de trabajo, maternidad o intervención quirúrgica: la empresa abonará la diferencia hasta el 100% de la base de cotización correspondiente al mes anterior, y a partir del primer día de la baja.

Por enfermedad común o accidente no laboral, sin intervención quirúrgica: la empresa abonará el complemento necesario para que, a partir del décimo día de la baja, los trabajadores perciban el 100% de la base de cotización del mes anterior.

Artículo 38.- Compensaciones por jubilación e invalidez.**38.1.- Jubilación voluntaria.**

Los trabajadores que causen baja voluntaria en la empresa por jubilación percibirán, con independencia de la liquidación correspondiente, una compensación por jubilación en los términos que a continuación se detallan, siempre que la baja se produzca dentro del mes siguiente al cumplimiento de las edades que se indican:

Edad	Cuantía	Días paga	Nº de pagas
60	Igual a paga extraordinaria art. 34.1.3.	30	7
61	Igual a paga extraordinaria art. 34.1.3.	30	5
62	Igual a paga extraordinaria art. 34.1.3.	30	4
63	Igual a paga extraordinaria art. 34.1.3.	30	3
64	Igual a paga extraordinaria art. 34.1.3.	30	3

38.2.- Jubilación obligatoria.

Los trabajadores afectados por el presente convenio que con arreglo a la normativa vigente en cada momento al cumplir los 65 años de edad tengan años cotizados suficientes para alcanzar el 100% de su base reguladora de la pensión de jubilación de la Seguridad Social, vendrán obligados a causar baja en la empresa por jubilación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cumplimiento de los 65 años de edad.

En el caso de que al cumplir los 65 años de edad el trabajador no tuviera suficientes años cotizados para alcanzar el 100% de su base reguladora, podrá continuar de alta en la empresa durante el tiempo preciso para acreditar años de cotización que le permitan obtener el 100% de aquella, si bien con el límite máximo de tres años y siempre que las condiciones físicas y psíquicas del interesado le permitan desarrollar su actividad laboral con normalidad.

De no tramitar el interesado su jubilación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cumplimiento de la edad de 65 años, o a la fecha de obtención del período de cotización preciso para alcanzar el 100% de su base reguladora con los condicionantes indicados en el párrafo anterior, la empresa podrá decidir la rescisión del contrato de trabajo al amparo de ésta previsión convencional.

38.3.- Declaración de invalidez.

En los casos de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador afectado percibirá en el momento de causar baja en la empresa, la cantidad equivalente a tres pagas extraordinarias.

Artículo 39.- Seguro de vida.

Para la cobertura de los riesgos y por las cuantías que en este artículo se indican, la empresa queda obligada a la contratación a su coste de una póliza colectiva de seguro con la compañía aseguradora que considere oportuno, de la que serán beneficiarios los trabajadores afectados por el convenio colectivo.

De la póliza contratada, la empresa hará entrega de una copia al Comité de Empresa.

Los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas son los siguientes:

Riesgo cubierto	Cuantía asegurada
Muerte	9.015,18
Invalidez absoluta y permanente	9.015,18
Muerte por accidente laboral	18.030,36
Muerte por accidente de circulación	27.045,54

A los efectos de este artículo, se considera invalidez absoluta y permanente la situación física o psíquica irreversible determinante de la total ineptitud del asegurado para el ejercicio de cualquier actividad laboral. Todo ello de conformidad con las condiciones que figuren en la póliza suscrita entre la empresa y la entidad aseguradora.

Con independencia de los indicado anteriormente, en caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa abonará una paga extraordinaria a los herederos legales.

Artículo 40.- Garantía en caso de accidente de circulación.

En el supuesto de que un trabajador sea detenido como consecuencia de un accidente de circulación, su contrato de trabajo quedará en suspenso durante el tiempo en que, en su caso, se halle privado de libertad.

Su incorporación al trabajo deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la misma, se producirá la extinción automática de su contrato de trabajo.

CAPÍTULO II.- GARANTÍAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Artículo 41.- Ayuda económica en los supuestos de minusvalías.

La empresa abonará en concepto de ayuda a minusválidos la cantidad de 150,25 euros mensuales por cada hijo o familiar a su cargo que tenga reconocida tal condición por la Seguridad Social u órgano competente y dependa económicamente del trabajador.

En el caso de ingreso del minusválido en centro especializado, la empresa correrá con los gastos de inscripción, si se produjeran, en centros especializados de tipo benéfico-social.

Artículo 42.- Ayuda de estudios.

42.1.- Estudios de trabajadores afectados por el convenio.

Los trabajadores con contrato indefinido que acrediten estar matriculados en un centro oficial para cursar estudios reglados básicos, medios o superiores, tendrán derecho a percibir el importe de la matrícula en los respectivos centros.

42.2.- Estudios de hijos de trabajadores afectados por el convenio.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir 6,55 euros mensuales por cada hijo matriculado en Centros oficiales, iniciándose este derecho al momento de comenzar de forma efectiva los estudios reglados.

Artículo 43.- Ayuda de desplazamiento.

En el caso de que el trabajador deba desplazarse fuera de su localidad de origen, y para tal desplazamiento utilice su vehículo propio, la empresa vendrá obligada a satisfacerle el importe de 0,2244 euros por kilómetro efectuado.

CAPÍTULO III.- OTRAS ACCIONES SOCIALES.

Artículo 44.- Contratación de minusválidos.

La empresa propiciará la contratación de minusválidos para aquellos puestos que sean susceptibles de ser ocupados por personas con algún tipo de minusvalía, sin que de tal condición se derive ningún tipo de discriminación.

Artículo 45.- Fomento de empleo.

Como medida de fomento de empleo, el trabajador que al cumplir 64 años desee acogerse a la jubilación anticipada mediante la modalidad prevista en el RD 1194/85 de 17 de julio, podrá solicitarlo a la empresa, la cual vendrá obligada a su sustitución incorporando a un trabajador mediante contrato de duración mínima de 1 año al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, según modelo oficial en cada momento.

TÍTULO VI.- SALUD LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Artículo 46.- Comité de Seguridad y Salud.

Por el Comité de Seguridad y Salud se establecerán unos objetivos anuales a alcanzar, que debidamente valorados económicamente, se incluirán en la previsión de la empresa de cada año según su prioridad y en función de las posibilidades técnicas y económicas.

Para la formación y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud nos remitimos a lo dispuesto en el Título X del presente Convenio, al margen de lo dispuesto en la normativa específica.

Artículo 47.- Prendas de trabajo.

La empresa, a su coste, deberá proporcionar al trabajador las prendas o útiles de seguridad tales como guantes, manguitos, protectores, botas, gafas, tapones, etc., teniendo de otra parte el derecho de controlar el consumo y calidad de los mismos.

TÍTULO VII.- FALTAS Y SANCIONES.

En lo referente al régimen de faltas, sanciones y prescripciones, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan remitirse de forma expresa a lo dispuesto en la materia o en la Sección 2ª del Capítulo VIII del Convenio Colectivo de carácter estatal para las Industrias Extractivas del Vidrio.

TÍTULO VIII.- DERECHOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 48.- Representación colectiva y sindical de los trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia.

Artículo 49.- Información al Comité de Empresa.

La dirección entregará al Comité de Empresa la información prevista en la legislación vigente.

La representación de los trabajadores será la encargada de firmar las copias básicas de los contratos y su control.

Artículo 50.- Crédito horario.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 68 del E.T.

Los distintos miembros del Comité de Empresa podrán acumular horas de su crédito horario en uno o más, sin rebasar el máximo total de horas correspondientes a tres meses.

TÍTULO IX.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 51.- Adhesión al ASACL y su reglamento de desarrollo.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan voluntariamente someterse al Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León y su reglamento de desarrollo, para la solución de aquellos conflictos de naturaleza colectiva que entre las partes pudieran plantearse.

TÍTULO X.- COMISIONES.

Artículo 52.- Tipos de comisiones.

Durante la vigencia del convenio permanecerán constituidas, con las facultades reguladas en la legislación laboral vigente, las comisiones siguientes:

La Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral.

No obstante lo anterior, con la vigencia del primer año y para la ejecución del estudio a que se hará referencia en la Disposición Transitoria Primera, se constituirá el Comité Técnico de Grupos Profesionales y Convergencias Salariales.

Artículo 53.- Composición y funcionamiento.

53.1.- Número de miembros.

Las comisiones reguladas en este Título estarán integradas:

- Comisión Paritaria: máximo de cinco miembros por cada representación.

- Comité de Seguridad y Salud Laboral: tres miembros por cada representación.

53.2.- Designación de componentes y sustituciones.

La designación de los componentes de cada una de las representaciones, es facultad de cada una de ellas, deberá hacerse dentro del mes siguiente a la firma del convenio, y tendrá validez durante la vigencia del mismo.

Una vez efectuadas las designaciones, podrán producirse sustituciones sin otro requisito que la simple comunicación escrita de la representación que la efectúe a la otra.

53.3.- Asistencia y adopción de acuerdos.

En el caso de no asistir a las reuniones la totalidad de los miembros de cada representación, los asistentes de la representación empresarial acumularán los votos de los miembros ausentes, y los asis-

JULIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A			T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M		N	N	N	N	N	N	N	N		T	T	T	T		
B																	M	M	M	M	M	M			N	N	N	N	N	N	
C	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T																		
D	M	M	M	M	M	M			N	N	N	N	N	N		T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M			
E	T	T			M	M	M	M	M			N	N	N	N	N							T	T	T	T			M	M	M

AGOSTO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	T				M	M	M	M	M	M			N	N	N	N	N	N		T	T	T	T	T			M	M	M	M	
B		T	T	T	T	T				M	M	M	M	M			N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		
C																	M	M	M	M	M			N	N	N	N	N	N		
D	N	N	N	N	N	N																									
E	M	M	M			N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T					M	M	M	M	M	M			

SEPTIEMBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
A						N	N	N	N	N	N			T	T	T	T				M	M	M	M	M					
B			M	M	M	M	M	M			N	N	N	N	N	N			T	T	T	T				M	M	M	M	
C	T	T	T	T	T					M	M	M	M	M			N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		
D	N	N	N	N	N											M	M	M	M	M										
E																														

OCTUBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A			N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T					M	M	M	M	M							
B	M	M							N	N	N	N	N	N			T	T	T	T			M	M	M	M	M				
C			M	M	M	M	M									N	N	N	N	N				T	T	T	T	T			
D	N	N	N	N			T	T	T	T					M	M	M	M	M												
E	T	T	T	T				M	M	M	M	M								N	N	N	N	N						T	

NOVIEMBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
A		N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T					M	M	M	M	M							
B	M							N	N	N	N	N	N			T	T	T	T			M	M	M	M	M				
C		M	M	M	M	M	M								N	N	N	N	N				T	T	T	T	T			
D	N				T	T	T	T						M	M	M	M	M									N	N	N	N
E	T	T	T				M	M	M	M	M								N	N	N	N	N						T	

DICIEMBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A		N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T					M	M	M	M	M								
B	M							N	N	N	N	N	N			T	T	T	T			M	M	M	M	M					
C		M	M	M	M	M	M								N	N	N	N	N				T	T	T	T	T				
D	N				T	T	T	T						M	M	M	M	M									N	N	N	N	
E	T	T	T				M	M	M	M	M								N	N	N	N	N						T		

DIAS TRABAJADOS DE JUNIO A JUNIO	
A	219
B	219
C	219
D	219
E	219

- M Mañana
- T Tarde
- N Noche
- Descansos
- Vacaciones
- Alteraciones en las salidas y entradas de vacaciones. Atencion especial, ya que algunos grupos alteran su ritmo habitual.

MAYO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
N	N	N	N	N						T	T	T	T	T			M	M	M				M	M	M	M	M				
									N	N	N	N	N	N			T	T	T			N	N	N	N	N			M	M	
M	M	M	M	M					N	N	N						T	T	T	T									T	T	
		T	T	T	T				M	M	M	M	M			M	M	M										N	N	N	N
T	T				M	M	M	M	M										N	N	N	N	N						T	T	